

 <p>TIGRE MUNICIPIO</p>	<p>Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto</p> <p>RESOLUCIÓN 170/15</p>	<p>C7 CONVENIOS</p>
--	---	--------------------------------

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

TIGRE, 19 de enero de 2015.-

VISTO:

El convenio celebrado por el Departamento Ejecutivo con la empresa Surmarket S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Legal y Técnica en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

RESUELVE

ARTICULO 1.- Regístrase el convenio celebrado el 23 de septiembre de 2014 con la empresa Surmarket S.A., cuyo original se anexa a la presente, destinado al mantenimiento de puentes peatonales existentes y a construir, con espacio para publicidad alternativa oficial y comercial, por el plazo de diez (10) años a partir de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante, con opción de otros diez (10) años, cuya autoridad de aplicación es la Subsecretaría de Tránsito y Transporte, de la Secretaría de Protección Ciudadana.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC1538

Firmado: Carlos Vittor Secretario de Control Urbano y Ambiental
. A/c. Secretaría de Legal y Técnica.

RESOLUCIÓN N° 170/15



ORDENAMIENTO Y SEGURIDAD VIAL
CONVENIO DE CONTRUCCION, INSTALACIÓN, REFACCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE PUENTES PEATONALES CON ESPACIOS
COMUNICACIONALES Y USO DE LOS MISMOS

Entre el MUNICIPIO DE TIGRE, representado en este acto por el INTENDENTE MUNICIPAL, Dr. JULIO CESAR ZAMORA, titular del D.N.I. N° 16.290.438 con domicilio en Avenida Cazón N°1514 de la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, por una parte, (en adelante denominado el "MUNICIPIO") y por otra parte, Surmarket S. A., una sociedad argentina debidamente constituida e inscrita en la Inspección General de Justicia, representada en este acto por su Presidente, el Sr. Jose Maria Cartana, DNI 4545895 con domicilio en 25 de mayo 516 Piso 15 Oficina B (en adelante denominada la "EMPRESA" y junto con el MUNICIPIO, denominadas las "PARTES" e indistintamente cada una de ellas, la "PARTE") convienen en celebrar el presente CONVENIO DE CONSTRUCCION, INSTALACIÓN, REFACCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUENTES PEATONALES CON ESPACIOS COMUNICACIONALES sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones (en adelante el "CONVENIO"):

PRIMERA: OBJETO

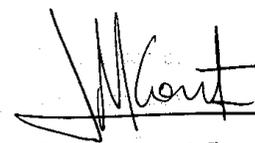
1.1. La EMPRESA se compromete en este acto a (i) entregar al MUNICIPIO, puentes peatonales con espacios destinados a comunicación que serán construidos, instalados y posteriormente mantenidos por la EMPRESA de conformidad con lo dispuesto en el presente CONVENIO (en adelante los "PUENTES NUEVOS"); y (ii) reparar, refaccionar y mantener los puentes peatonales ya existentes en el MUNICIPIO y que se identifican en el **Anexo 1** del presente (en adelante los "PUENTES EXISTENTES", y junto con los Puentes Nuevos, ambos denominados los "PUENTES").

1.2. Las Partes acuerdan que una vez finalizado el presente CONVENIO, sea por el vencimiento del plazo pactado y/o por cualquier otra la causa, que pudiera suscitarse antes de su vencimiento, no dará derecho a la EMPRESA a reclamar el reintegro de los PUENTES NUEVOS, pasando los mismos a integrar el patrimonio municipal.

SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE USO

2.1. Como contraprestación por las obligaciones asumidas en la Cláusula Primera por la EMPRESA, el MUNICIPIO concede a la EMPRESA autorización de uso publicitario de los espacios comunicacionales con que cuenten los PUENTES NUEVOS y los PUENTES EXISTENTES.

Los espacios comunicacionales podrán consistir en espacios tradicionales o en pantallas dinámicas de tecnología led o similar de acuerdo a las posibilidades de adquisición de productos de este tipo de tecnología que haya en el mercado local (en adelante los "ESPACIOS COMUNICACIONALES").



José María Cartaña
Surmarket S.A.

2.2. La vigencia de la autorización de utilización de los ESPACIOS COMUNICACIONALES de cada uno de los PUENTES NUEVOS, comenzará a regir desde la fecha en que éstos se encuentren contruidos, instalados y recibidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y permanecerá vigente con el cargo del mantenimiento en perfecto estado de conservación y uso hasta el vencimiento del plazo del presente CONVENIO.

La vigencia de la autorización de utilización de los ESPACIOS COMUNICACIONALES de cada uno de los PUENTES EXISTENTES, comenzará a regir desde la fecha en que cada uno de éstos se encuentren reparados y refaccionados por completo, según el informe que efectúe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y permanecerá vigente con el cargo del mantenimiento en perfecto estado de conservación y uso hasta el vencimiento del plazo del presente CONVENIO.

TERCERA: USO DE LOS ESPACIOS COMUNICACIONALES POR EL MUNICIPIO

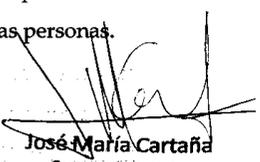
3.1. La EMPRESA acepta expresamente que los ESPACIOS COMUNICACIONALES de los PUENTES sean utilizados en forma gratuita por el MUNICIPIO para difundir actividades y/o información gubernamental o de utilidad a la comunidad del MUNICIPIO, conforme el siguiente detalle: (a) por hasta sesenta (60) días por año a elección del MUNICIPIO para el supuesto de ESPACIOS COMUNICACIONALES tradicionales o (b) en la proporción de diez (10) minutos por cada una (1) hora de encendido en el supuesto que se trate de una pantalla dinámica de tecnología led o similar.

3.2. El contenido de las actividades e información del MUNICIPIO que se difundirá a través de los ESPACIOS COMUNICACIONALES será notificado por escrito por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a la EMPRESA del día 1 al 5 de cada mes. A tal fin, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN designará por escrito la o las personas que serán los interlocutores válidos para suministrar el contenido.

3.3. La obligación de la EMPRESA de exhibir los contenidos que se reconocen al MUNICIPIO en esta Cláusula Tercera no será exigible si el MUNICIPIO no entrega la grilla de contenidos (tanto para los ESPACIOS COMUNICACIONALES tradicionales o para la pantalla dinámica) en el plazo previsto.

3.4. La EMPRESA cumplirá con la obligación aquí prevista exhibiendo durante el mes en curso los contenidos que el MUNICIPIO le indique. Atento que es esencial para este tipo de actividades la programación anticipada y el conocimiento de la disponibilidad temporal del ESPACIO COMUNICACIONAL, en el supuesto que la EMPRESA no reciba la instrucción por escrito del MUNICIPIO en un mes determinado, la EMPRESA no estará obligada a destinar ESPACIOS COMUNICACIONALES durante dicho mes. Los minutos en pantalla dinámica no utilizados por el MUNICIPIO no serán acumulables y se perderán. Los días de los ESPACIOS COMUNICACIONALES TRADICIONALES podrán ser utilizados en cualquier momento durante cada año calendario pero no serán acumulables para el siguiente año calendario.

3.5. La EMPRESA acepta y reconoce EXPRESAMENTE que está prohibido utilizar los ESPACIOS COMUNICACIONALES para hacer publicidad de cualquier producto o servicio que afecte o pudiera afectar el honor, decoro y/o la sensibilidad de las personas.


José María Cartaña
Surmarket S.A.

CUARTA: INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS PUENTES. COSTOS.

4.1. La EMPRESA presentará al MUNICIPIO para su aprobación un proyecto de diseño y plano para la construcción y emplazamiento de los PUENTES y para la reparación y refacción de los PUENTES EXISTENTES (en adelante denominado "El PROYECTO") en un plazo de 180 días, a partir de la firma del presente CONVENIO.

4.2. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN del presente CONVENIO deberá otorgar la autorización o sugerir cualquier reforma dentro de un plazo de 30 días de recibido el PROYECTO. Los PUENTES NUEVOS serán instalados en los cruces peatonales que indique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN al otorgar la autorización.

4.3. Será a cargo y costo exclusivo de la EMPRESA todos los gastos y costos de: (i) diseño y diagramación del PROYECTO. (ii) construcción, instalación, refacción y mantenimiento de los PUENTES. (iii) adquisición y/o mantenimiento de pantallas y/o adaptación de los ESPACIOS COMUNICACIONALES. (iv) contratación de pólizas, y (v) toda erogación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente CONVENIO.

QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

5.1. La EMPRESA a los efectos de proceder a la construcción de los PUENTES NUEVOS y reparación y refacción de los PUENTES EXISTENTES deberá presentar los planos correspondientes ante la autoridad Municipal competente, obtener su aprobación y cumplimentar con la normativa correspondiente en toda la materia. Asimismo, estará obligada a cumplimentar con toda la normativa nacional, provincial y municipal que se requiere a los efectos de llevar a cabo una obra civil en la vía pública y posteriormente con las obligaciones de señalización de las instalaciones construidas. Incumbe a la EMPRESA la responsabilidad respecto de la vigilancia continua de las obras, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes, propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas.

5.2. La EMPRESA será responsable de todas las obligaciones laborales y previsionales en relación al personal a su cargo, y que afecte al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente CONVENIO.

SEXTA: MANTENIMIENTO DE LOS PUENTES.

6.1. Las Partes acuerdan que una vez instalados los PUENTES NUEVOS y durante toda la vigencia del CONVENIO, el desgaste, los daños y/o roturas que sufran los PUENTES NUEVOS y los PUENTES EXISTENTES originados por el uso de los mismos, serán reparados por la EMPRESA, a su exclusivo costo, como parte del mantenimiento asumido en el presente CONVENIO.

6.2. A tal fin, la comunicación entre el MUNICIPIO y la EMPRESA se realizará mediante Solicitudes de Servicio que emitirá la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a la EMPRESA y mediante Notas que presente la EMPRESA a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las Solicitudes de Servicio serán entregadas al representante que la EMPRESA designe por escrito como para la ejecución del presente CONVENIO quien las firmará a fin de dejar constancia de su recepción.



José María Cartañá
Surmarket S.A.

6.3. Tanto las Solicitudes de Servicios como las Notas deben ser observadas en el plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles o en el plazo que se estipule en la misma. De no haber observación por escrito en el plazo previsto se entenderá que su contenido es aceptado en su totalidad por la parte que lo recibe.

6.4. En caso de no existir observación a las Solicitudes de Servicios por parte de la EMPRESA, ésta deberá ejecutarla dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibirla.

SEPTIMA: CÁNONES Y GRAVÁMENES

7.1. En virtud del compromiso asumido por la EMPRESA en la Cláusula Primera, el MUNICIPIO otorga a la EMPRESA la exención de cualquier tasa municipal que grave tanto la construcción como el uso del espacio público de los PUENTES y los PUENTES EXISTENTES.

7.2 La EMPRESA deberá afrontar a su cargo los derechos de publicidad aplicables por el uso de los ESPACIOS COMUNICACIONALES.

OCTAVA: SEGUROS. INDEMNIDAD

8.1. La EMPRESA asume el compromiso de contratar y presentar al MUNICIPIO un seguro por responsabilidad civil endosado a nombre del MUNICIPIO, que cubra al MUNICIPIO, contra todos los riesgos que pudieran afectarlos por la instalación y/o implantación de los PUENTES y los ESPACIOS COMUNICACIONALES. Los seguros deberán ser tomados por la EMPRESA a entera satisfacción del MUNICIPIO y por el monto que determine el área competente del MUNICIPIO y estarán vigentes desde el inicio de las obras para la instalación e implantación de cada uno de los PUENTES.

8.2. La EMPRESA acuerda responder, responsabilizarse y mantener plenamente indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamo y/o demanda y/o acción y/o perjuicio y/o sanción que pudiera experimentar el MUNICIPIO y que se relacione y/o sea consecuencia de la instalación, implantación y refacción de los PUENTES.

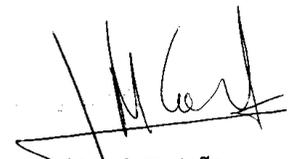
NOVENA: PLAZO

9.1. El presente CONVENIO estará vigente por el término de diez (10) años a partir de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante.

9.2. El MUNICIPIO otorga a la EMPRESA una opción de prórroga por 10 (diez) años adicionales una vez vencido el plazo establecido en 9.1. Esta opción deberá ser ejercida por la EMPRESA con por lo menos 180 (cienno ochenta) días CORRIDOS de anticipación al vencimiento del plazo original.

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONVENIO

El presente CONVENIO, y/o los derechos y obligaciones emergentes del mismo, no podrán ser cedidos total o parcialmente por la EMPRESA sin autorización previa y por escrito por parte del MUNICIPIO.


José María Cartaña
Surmarket S.A.

No obstante ello, la EMPRESA podrá ceder el uso de los ESPACIOS COMUNICACIONALES a un tercero; sin que ello implique en ningún caso, liberarse de las obligaciones asumidas en el presente CONVENIO frente al MUNICIPIO.

DECIMO PRIMERA: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

A los fines de la ejecución del presente CONVENIO, el MUNICIPIO designa como responsable y autoridad de aplicación al Subsecretario de Tránsito y Transporte -o al área que ejerza dichas funciones en el futuro- (la "AUTORIDAD DE APLICACIÓN"). La EMPRESA designará al responsable mediante notificación fehaciente dentro de los diez (10) días de la firma del presente. A los fines de reemplazar las designaciones, bastará que se notifique el nuevo responsable a la otra Parte por escrito en forma fehaciente.

DECIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente por parte de la EMPRESA, dará derecho al MUNICIPIO a optar por (i) intimar a la EMPRESA a cumplir con la obligación incumplida e imponer una sanción (ii) dar por rescindido el presente CONVENIO y reclamar los daños y perjuicios en caso de persistir el incumplimiento y este sea fehacientemente probado.

DECIMO TERCERA: JURISDICCIÓN

Las PARTES constituyen domicilio en los que se indican en el encabezamiento del presente donde serán válidas todas las notificaciones -judiciales y extrajudiciales-. Para todos los efectos legales emergentes del presente CONVENIO las Partes se someten a la Jurisdicción del Fuero en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial San Isidro renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderle.

DECIMO CUARTA: CONVALIDACIÓN

El presente CONVENIO se celebra *ad referéndum* de la convalidación del Honorable Concejo Deliberante (ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires: Decreto Ley 6.769/1958).

En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento se firma el presente en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires a los 23 días del mes de septiembre de dos mil catorce.-

MUNICIPIO DE TIGRE

Dr. Julio C. Zamora
Intendente Municipal

SURMARKET S.A.

Lic. José M. Cartana
Presidente

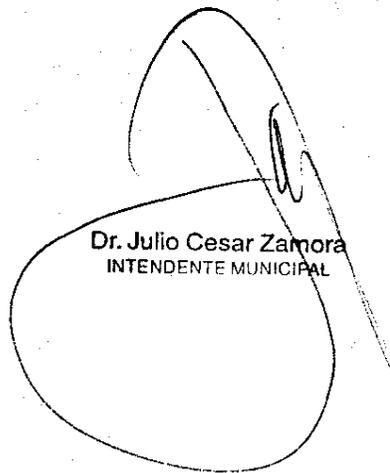
Anexo 1.2.

PUENTES EXISTENTES DESIGNADOS PARA USO DE ESPACIO COMUNICACIONAL

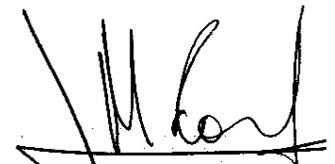
- Av. J. D. Peron 1200 entre Ezeiza y Ensenada // Troncos del Talar

PUENTES NUEVOS // LUGARES PROPUESTOS // DESIGNADOS PARA USO DE ESPACIO COMUNICACIONAL

- Av. Sta Maria de las Conchas (R27) y A. Guazuambi (Carrefour) // Rincon
- Av. Agustin Garcia (R27) y Cebey // Rincon
- Av Agustin Garcia (R27) y Luis Pasteur // Nuevo Delta
- Av De Los Constituyentes (R9) y Mansilla // Las Tunas
- Av. Henry Ford y Colectora // Ricardo Rojas
- Av. J. D. Peron (R197) y Lamadrid // Troncos del Talar
- Av. H. Yrigoyen (R197) y Gral. J. M. Paz // Pacheco
- Av. H. Yrigoyen (R197) y Colombia // Talar
- Corredor Bancalari y Cnel. Olavarria (Estacion Pacheco) // Troncos del Talar
- Corredor Bancalari y Acceso B. Sta. Barbara // Troncos del Talar
- Av Benavidez y Brasil // Benavidez
- Av. De Los contituyentes (R9) y Chilavert // Benavidez



Dr. Julio Cesar Zamora
INTENDENTE MUNICIPAL



José María Cartafía
Surmarket S.A.



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.